REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 08 MARZO DE 2023 – SISTEMA ORAL

REG	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	FECHA PROVIDENCIA	ACTUACIÓN	ARCHIVO DIGITAL
1	52001-23-33-000-2020-0809-00	MARÍA JOSÉ MARTINÉZ MONTENEGRO	MUNICIPIO DE IPIALES (N)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08 MARZO 2023	PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL	034.
2	52001-23-33-000-2019-00079-00	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	GUERLIN DANILO CAICEDO OVIEDO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08 MARZO 2023	AUTO DE OBEDECIMIENTO	020.
3	52 001 23 33 000 2020 – 1097 00	ROSALBA DE LAS NIVES CAMACHO CAICEDO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISACALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12 JULIO 2022	PROVIDENCIA QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	70.
4	52001-23-33-000-2022-0138-00	UNION TEMPORAL PARQUES IPIALES	MUNICIPIO DE IPIALES (N) – SEGUROS DEL ESTADO S.A	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	08 MARZO 2023	PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL	0015.
5	8600133310022018-0009 (12683)	LISETH YAMILE MARIN GALLEGO Y OTROS	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS	REPARACIÓN DIRECTA	08 MARZO 2023	PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN	-
5	52001 23 33 001 2021-0060 (12062)	MARIE LEMOS DE LARA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓ SOCIAL - UGPP	REPARACIÓN DIRECTA	08 MARZO 2023	PROVIDENCIA QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA	-

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 08 MARZO DE 2023 – SISTEMA ORAL

En las páginas subsiguientes se encuentran las providencias notificadas por estados el día de hoy.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

San Juan de Pasto, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN:	**52001-23-33-000-2020-0809-00**
DEMANDANTE:	**MARÍA JOSÉ MARTINÉZ MONTENEGRO**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE IPIALES (N)**

PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones sobre las cuales ya se ha emitido el respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., procede el Despacho a fijar fecha y hora de realización de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

D E C I S I Ó N

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, Sala Unitaria de Decisión.**

R E S U E L V E

PRIMERO. - DAR por contestada la demanda de la referencia, por parte del Municipio de Ipiales (N), dentro del término de ley.

SEGUNDO. - Fijar como fecha y hora de audiencia inicial, en el presente proceso, el día lunes **08 de mayo de 2023, a partir de las 10:30 a.m, horas de la mañana,** la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del sistema Teams, a la cual deberán conectarse las partes e intervinientes, con al menos quince (15) minutos de anticipación para aspectos logísticos.

SEGUNDO. - Para los efectos pertinentes, la Dra. Jessica Alexandra Delgado Paz, cuyo número de teléfono celular es 3165396386, se comunicará

telefónicamente o por correo electrónico con los sujetos procesales, al menos un día antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles el Link correspondiente.

Por secretaria líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

San Juan de Pasto, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN:	**52001-23-33-000-2019-00079-00**
DEMANDANTE:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
DEMANDADO:	**GUERLIN DANILO CAICEDO OVIEDO**

AUTO DE OBEDECIMIENTO

1. Por nota secretarial de fecha 27 de febrero de 2023, se informa que el H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección A, mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandante contra el auto del 4 de marzo de 2020, proferido por esta Corporación, mediante el cual declaró el desistimiento tácito de la demanda de la referencia, resolviendo revocar dicha decisión, y ordenando se continue con el trámite correspondiente.

2. Hechas las anteriores observaciones dentro del proceso de la referencia, esta Corporación estará a lo resuelto por parte del H. Consejo de Estado, en el sentido de suministrar a la entidad demandante la información acerca de la cuenta bancaria en la que puede realizar la consignación a fin de cubrir los gastos del proceso, de conformidad a lo ordenado en el auto de fecha 27 de febrero de 2019, numeral 6.

3. En tal sentido, se informa que el número de cuenta actual destinada para los gastos ordinarios del proceso, según lo establecido en la Circular DEAJC20-58 de fecha 01 de septiembre de 2022, es la siguiente:

Número de cuenta corriente: **3-0820-000755-4**
Código de convenio: **14975**

4. Sumado a ello, es preciso informar que los 23 dígitos del radicado del presente asunto es el siguiente: 52 001 23 33 000 2019–00079-00.

5. precisado lo anterior, es preciso conceder a la parte demandante el término de 3 días siguientes a la notificación de la presente providencia para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del auto admisorio de la demanda de fecha 27 de febrero de 2019.

D E C I S I O N

Por lo brevemente expuesto **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO,** Sala Unitaria de Decisión – Sistema de oralidad.

R E S U E L V E

PRIMERO.- ESTÉSE a lo resuelto por el el H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección A, quien mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandante contra el auto del 4 de marzo de 2020, proferido por este Tribunal, mediante el cual declaró el desistimiento tácito de la demanda de la referencia.

SEGUNDO. – CONCEDER a la entidad accionante el término de 3 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para sufragar los gastos ordinarios del proceso en virtud de lo ordenado en el numeral 6 del auto admisorio de la demanda de fecha 27 de febrero de 2019.

SEGUNDO. - NEGAR la solicitud atinente a oficiar al Banco Agrario para que dé tramite a la consignación del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E, por las razones expuestas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

San Juan de Pasto, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN:	**52 001 23 33 000 2020 – 1097 00**
DEMANDANTE:	**ROSALBA DE LAS NIVES CAMACHO CAICEDO**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISACALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**

PROVIDENCIA QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto informe secretarial que antecede de fecha 24 de junio de 2022, (Anexo 069 del expediente digital), la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia calendada el 10 de noviembre de 2021, notificada el 01 de junio de 2022, por medio de la cual la Sala Primera de Decisión de este Tribunal, accedió a las prensiones de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la señora ROSALBA DE LAS NIVES CAMACHO CAICEDO.

Respecto a la procedencia del recurso de apelación, el artículo 243 del CPACA modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala que "*Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia".*

Así mismo, con relación al trámite del recurso de apelación contra sentencias dentro del procedimiento contencioso administrativo, el artículo 247 del CAPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

"ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

7. La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obedecimiento y cumplimiento".

Acorde a dichos preceptos, y en vista de que las partes no han solicitado la celebración de la audiencia de conciliación, encuentra el Despacho que es procedente y oportuno conceder el recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia de primera instancia dictada en el proceso de la referencia, toda vez que la sentencia se dictó dentro de un proceso que se tramitó en primera instancia en esta Corporación, y el recurso se interpuso dentro de la oportunidad correspondiente, esto es el 13 de junio de 2021 (Anexo 068).

En consecuencia, habrá de concederse el recurso en el efecto suspensivo ante el H. Consejo de Estado, debiéndose remitir el expediente para el trámite del recurso que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

D E C I S I Ó N

Por lo brevemente expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

R E S U E L V E

PRIMERO. - CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - REMITIR, por intermedio de la Secretaria de esta Corporación, el expediente al H. Consejo de Estado- Sección Segunda, para lo de su competencia.

Se dejarán las constancias correspondientes en el libro radicador**.**

CÓPIESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
Providencia estudiada y aprobada en Sala Unitaria de Decisión virtual de la fecha

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

San Juan de Pasto, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**
RADICACIÓN:	**52001-23-33-000-2022-0138-00**
DEMANDANTE:	**UNION TEMPORAL PARQUES IPIALES**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE IPIALES (N) – SEGUROS DEL ESTADO S.A**

PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido el término de traslado de la demanda, y sin lugar a emitir pronunciamiento sobre excepciones previas por cuanto no fueron presentadas en el escrito de contestación de la demanda por parte de la compañía Seguros del Estado S.A, y el Municipio de Ipiales (N), no presentó contestación a la demanda, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., procede el Despacho a fijar fecha y hora de realización de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

D E C I S I Ó N

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, Sala Unitaria de Decisión.**

R E S U E L V E

PRIMERO. - DAR por contestada la demanda de la referencia, por parte de la compañía Seguros del Estado S.A, dentro del término de ley.

SEGUNDO. - Fijar como fecha y hora de audiencia inicial, en el presente proceso, el día lunes **15 de mayo de 2023, a partir de las 09:30 a.m, horas de la mañana,** la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del sistema Teams, a la cual deberán conectarse las partes e intervinientes, con al menos quince (15) minutos de anticipación para aspectos logísticos.

SEGUNDO. - Para los efectos pertinentes, la Dra. Jessica Alexandra Delgado Paz, cuyo número de teléfono celular es 3165396386, se comunicará telefónicamente o por correo electrónico con los sujetos procesales, al menos un día antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles el Link correspondiente.

Por secretaria líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

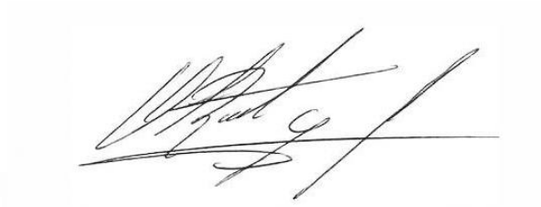

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
RADICACIÓN:	**8600133310022018-0009 (12683)**
DEMANDANTE:	**LISETH YAMILE MARIN GALLEGO Y OTROS**
DEMANDADA:	**E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS**

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Dentro del término legal, el apoderado legal de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa (P), de fecha 30 de septiembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 67 numeral 1 y 3 de la Ley 2080 de 2021[1] encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, esta judicatura admitirá el recurso de apelación.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

D E C I S I O N

[1] **Artículo** 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria,

R E S U E L V E

PRIMERO. - ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado legal de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa (P), de fecha 30 de septiembre de 2022, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITÁRIA DE DECISIÓN DEL SISTEMA ORAL

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECYA**
RADICACION:	**52001 23 33 001 2021-0060 (12062)**
DEMANDANTE:	**MARIE LEMOS DE LARA**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓ SOCIAL - UGPP**

PROVIDENCIA QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Vista nota secretarial que antecede de fecha 08 de marzo de 2023, que da cuenta que el apoderado judicial de UGPP, solicita el respectivo reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia, el Despacho procederá a la solicitud impetrada de conformidad con el memorial poder conferido en legal forma, destacando que el presente asunto se encuentra en turno para sentencia.

D E C I S I Ó N

En mérito de lo expuesto **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al señor abogado **ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA,** identificado con la cédula de ciudadanía No.

7.705.407 de Neiva - Huila y T.P. No. 131.608 del C.S.J., como apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓ SOCIAL - UGPP**, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado